

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publican todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de Hacienda

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entenderen, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente:

#### LEY

Artículo único. Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de enero de 1935, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de diciembre de 1934 no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los ejercicios económico anterior para el corriente.

No obstante, los Ayuntamientos, dentro del ejercicio económico, podrán formar nuevos presupuestos para el mismo o acordar la prórroga de los de 1934, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal.

En cualquiera de estos casos, los dichos nuevos presupuestos o prórrogas entrarán en vigor cuando expresa o tácitamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

En el caso de que, según lo previsto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico corriente y obtengan la correspondiente aprobación de los Delegados de Hacienda, las obligaciones satisfechas en 1935 por los créditos autorizados en los presupuestos prorrogados con arreglo al párrafo primero de este artículo, se considerarán inherentes a los dichos nuevos presupuestos, y en su cuantía consumirán créditos de los consignados en ellos, respectivamente, para cada servicio.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMON  
(Gaceta del 7 de febrero)

### GOBIERNO CIVIL

La Dirección general de Sanidad con fecha 13 del mes actual, me dice lo siguiente:

"Excelentísimo Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Isidro García Pérez, vecino de Avilés, contra providencia de aquél Gobierno por la imposición de quinientas pesetas de multa por ejercer la profesión ilegal de Odontólogo, sirvase V. E. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sirvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella, un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889".

Lo que se hace público en este periódico Oficial, para conocimiento de la parte interesada y del público en general.

Oviedo, 21 de febrero de 1935.

El Gobernador general,

Angel Velarde García.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Líneas eléctricas. — Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de la Sociedad ERCOA, S. A. (Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias), en solicitud de autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica a 20.000 voltios desde Rioseco a Blimea, y a 5.000 voltios desde Blimea a La Oscura, con derivaciones a varios pueblos de los términos municipales de Sobrescobio, Laviana y San Martín del Rey Aurelio; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario para la información pública en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de 28 de febrero de 1934, y simultáneamente en las Al-

caldías de los expresados concejos, no se ha producido reclamación ni observación de ningún género:

Resultando que la Comisaría del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, fija las prescripciones que han de observarse en la instalación de los cruzamientos de las líneas eléctricas con el ferrocarril de Soto de Rey a Cíaño Santa Ana, en los puntos kilométricos 21,483 y 21,890:

Resultando que la Comisión Gestora provincial manifiesta en su informe que las líneas eléctricas afectan a los caminos vecinales de Sierrera a Scto; Sotrandio a Los Caleyos; Sotrandio a San Martín, y Entrego a los límites de Langreo y Bimenes, que cruzan en diversos puntos, para cuya instalación deberán tenerse en cuenta las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, no debiendo ocuparse con los postes parte alguna de dichos caminos ni de sus cunetas:

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que los elementos de las instalaciones se ajustan a los preceptos reglamentarios y propone se otorgue la concesión con las condiciones que detalla en su informe:

Resultando que la Jefatura de Industria entiende otorgable la concesión solicitada y que las tarifas para la explotación de las líneas pueden ser las ya aprobadas y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de junio de 1923:

Resultando que la Abogacía del Estado emite su dictamen favorable a la concesión solicitada, ya que en el expediente nada consta que aconseje otra propuesta en Derecho.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos y plazos reglamentarios y que contra la concesión solicitada ninguna reclamación ha sido formulada:

Considerando que todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente son conformes en el otorgamiento de la concesión con las prescripciones que señalan en sus respectivos informes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad ERCOA (Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias), para instalar las siguientes líneas:

Línea a 20.000 voltios desde la Central de Rioseco (Sobrescobio) hasta Blimea (San Martín del Rey Aurelio), con derivaciones a la Central de Coaña (Laviana) y a los puntos de transformación siguientes; uno en Rioseco; otro en El Condado; otro en Muñera, frente a Lorio; dos en Fuente de Arco, y otro en Los Barreros.

Línea a 5.000 voltios desde la Central de Blimea (San Martín del Rey Aurelio) hasta Cíaño Santa Ana, con puestos de transformación en Sotrandio, La Piquera, El Sotón, La Granja y Cíaño Santa Ana (La Laguna).

Línea a 5.000 voltios desde la Central de Blimea hasta El Pontón (Grupo minero Varela), donde se instalará un puesto de transformación.

Línea a 5.000 voltios desde Cíaño Santa Ana (La Laguna) a la Oscura y La Palma.

Línea a 5.000 voltios desde la Central de Blimea al Grupo minero Barreros (Laviana).

Línea a 5.000 voltios desde la Central de Rioseco a Ladines, con estación de transformación en Ladines y derivaciones a los transformadores de Rioseco, Villamorey y Soto de Agües.

Línea a 5.000 voltios desde el transformador de El Condado a Sierra, con transformadores para servicio de Sierra, Ferrera y Borroñes-La Aldea.

Línea a 5.000 voltios desde la Central de Coaña a Tolivia, con puestos de transformación en Entrego, Villoria, San Pedro, Las Cuestas y Tolivia y un ramal al transformador de Canzana.

Línea a 5.000 voltios, derivada de la de la Central de Blimea al Grupo de Barreros (Laviana) a los transformadores de Tiraña, Busto y Maniceres.

Línea a 5.000 voltios desde la Central de Blimea a El Escobal, con puestos de transformación en San Mamés, La Bobia, La Cerezal, Santa Bárbara, La Rebollada y El Escobal, y una prolongación hasta Sotrandio, donde empalma con la línea de la Central de Blimea a Cíaño Santa Ana.

Línea a 5.000 voltios, derivada de la de la Central de Blimea (San Martín del Rey Aurelio) a Cíaño Santa Ana, en Sotrandio, a El Recau y Las Quintanas, con puestos de transfor-

mación en Cabatras Nuevas, El Recau y Las Quintanas, y derivación al transformador de El Carbonero.

Linea a 5.000 voltios, derivada de la de la Central de Blimea (San Martín del Rey Aurelio) a Cíaño Santa Ana, en Carrocera, hasta los lavaderos de La Encarnada (Hueria), con estación de transformación en La Encarnada y derivaciones a los transformadores de Carrocera y La Magdalena.

Derivación a 5.000 voltios de la línea concedida en 25 de mayo de 1926 a la Sociedad "Vigil Escalera y Compañía", a los puestos de transformación de Cristo de la Paz, La Huerta, Cabañina y Encarnada (grupo minero).

Línea a 5.000 voltios desde el transformador situado en Cíaño Santa Ana (La Laguna) hasta empalmar con la de Cíaño Santa Ana a La Palma, con puesto de transformación en Sorriego y derivaciones a los transformadores de Oariz y Acebal.

Línea a 5.000 voltios desde la caseta de transformación situada en Solavega (Laviana), en la línea a 20.000 voltios de la Central de Blimea a Rioseco, a Tiraña y El Recau, con estación de transformación en La Travesía.

2.<sup>a</sup> Se declaran las obras, objeto de esta concesión, de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el ingeniero don José Muñoz Rodríguez, en Sama de Langreo a 30 de diciembre de 1933.

4.<sup>a</sup> En cuanto a la instalación de los cruces de estas líneas con el ramal de ferrocarril de Soto de Rey a Cíaño Santa Ana, en los puntos kilométricos 21,483 y 21,890, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) No se procederá a ejecutar las obras, dentro de la zona de servidumbre del ferrocarril, sin que la entidad concesionaria se haya puesto de acuerdo con el Jefe de la 14.<sup>a</sup> Sección de Vía y Obras de la Compañía del Norte, residente en Oviedo, a los efectos de verificar la comprobación y replanteo de las obras, quedando, en todos los casos, prohibido ocupar terrenos del ferrocarril con depósito de materiales, escombros o andamiajes.

b) Los cruzamientos que se autorizan se ejecutarán en sentido normal al ferrocarril.

c) Los apoyos que limiten los vados de cruzamiento serán metálicos, irán colocados en terreno firme, con potrándose en un macizo de hormigón a la profundidad no inferior a 1,5 de la altura del apoyo respectivo que será tal, que los hilos que sostente queden, por lo menos, dos metros por encima del cable o hilo más alto de las líneas telegráficas, telefónicas o eléctricas del ferrocarril.

5.<sup>a</sup> Las obras de instalación de las líneas eléctricas, objeto de esta concesión, deberán comenzar en el plazo de un mes y terminará en el de doce meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la que deberán la entidad concesionaria comuni-

car la fecha en que se termine la instalación de las líneas, a fin de que por dicha Jefatura o Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas las obras para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose de tal diligencia el acta correspondiente, que se someterá a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas a los efectos de la autorización, si procede, para el funcionamiento legal de las líneas.

7.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen, tanto en el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, serán abonados por la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

8.<sup>a</sup> La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, para lo que la Sociedad concesionaria ingresará en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, a disposición de la Jefatura de Obras públicas, la cantidad de 296 90 pesetas, cuyo resguardo presentará en aquella dependencia dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de esta concesión.

9.<sup>a</sup> Las tarifas para explotación de las líneas a que esta concesión se refiere, serán las que tienen ya aprobadas, y en vigor, la entidad concesionaria, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 19 de junio de 1923.

10. Antes de la puesta en servicio de estas instalaciones, la Sociedad concesionaria lo comunicará a la Jefatura de Industria, a los efectos que preceptúa el Decreto de 19 de febrero de 1934, (Gaceta del 21).

11. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes que la afecten o que en lo sucesivo se dicten para los de su clase.

12. Particularmente cumplirá la Sociedad concesionaria, en las instalaciones respectivas, las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley de Protección a la Industria nacional y su Reglamento, así como todo lo legislado en relación con los accidentes del trabajo, contrato del mismo y retiró obrero.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo el expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas, y remitido la póliza de 150 pesetas, que establece la vigente Ley del Timbre, para reintegro de la concesión, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 18 de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

## JUNTA PROVINCIAL AGRARIA

Siendo propósito de esta Junta celebrar sesión en la próxima semana a fin de tratar de la propuesta de sanciones a aquellas Autoridades y Funcionarios causantes de la demora en la constitución de las Juntas municipales del Censo de Campesi-

nos, en cumplimiento del artículo 26 del Decreto de 13 de diciembre último, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de aquellos Ayuntamientos que no han remitido a esta Junta copia certificada del Acta de constitución de dicha Junta municipal para su constitución antes de dicho día, a fin de evitar las sanciones legales correspondientes.

El Presidente, Sabino A. Gendin.

## ALCALDIAS

### DE TINEO ANUNCIO

Se anuncia a proveer por concurso, el cargo de Depotario de fondos municipales de este Ayuntamiento y sueldo de 4.000 pesetas anuales, debiendo el que haya de ser nombrado prestar una fianza en metálico o valores, equivalente al 250 por 100 del presupuesto de ingresos del último ejercicio.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de 15 días contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acreditando haber cumplido 25 años y ser de buena conducta moral.

La Corporación elegirá libremente entre los concursantes al que haya de desempeñar el cargo, o también no designar a ninguno de ellos y disponer nueva convocatoria.

Tineo, 19 de febrero de 1935.—El Alcalde.

### DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

#### ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día primero de febrero, acordó sacar a subasta por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL, las obras de reparación de los puestos de la plaza de Ramón y Cajal y balaustrada de las Escuelas nacionales de Sotroño, bajo el tipo de once mil novecientos setenta y dos pesetas y setenta y siete céntimos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El acto de la subasta tendrá lugar en estas Consistoriales, a las quince horas treinta minutos del día siguiente hábil, después de expirar el plazo de los veinte días señalados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente lo sustituya, con asistencia del Concejal delegado y el Secretario de la Corporación.

2.<sup>a</sup> Lo que deseen concurrir a esta subasta, deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), conforme al artículo 27 de la vigente ley del Timbre, siendo condición precisa que dichas proposiciones vengan redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta.

3.<sup>a</sup> Para satisfacción de los licitadores, éstos podrán lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen convenientes en todos y cada uno de los sobres que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito: "Pro-

posición para optar a la subasta de las obras de reparación de los puestos de la plaza de Ramón y Cajal y balaustrada de las Escuelas nacionales de Sotroño". En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el funcionario y el licitador, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o en las condiciones que estimen convenientes.

4.<sup>a</sup> A las proposiciones se acompañará por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la subasta en concepto de fianza provisional, siendo elevada al 10 por 100, como definitiva, en caso de serle adjudicada la subasta.

5.<sup>a</sup> Será obligación del rematante pagar todos los anuncios de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL, en los periódicos de la provincia, los de reintegro del acta de subasta, el 1,35 por 100 para el Tesoro y todos los demás que se originen para la formalización de la contrata.

6.<sup>a</sup> Asumiendo el rematante todas las obligaciones y responsabilidades dimanadas del Real decreto de 20 de junio de 1932 y considerado como patrono, es directamente responsable de todos los accidentes de trabajo, debiendo por tanto, presentar la póliza de seguro y sujetarse a los preceptos de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la Industria Nacional, y dar preferencia a los obreros del conceso que se hallen en paro forzoso.

7.<sup>a</sup> A esta subasta podrán acudir los licitadores personalmente o representados por otra persona, acompañando el correspondiente poder, bastantado por uno de los Letrados en ejercicio en este partido judicial.

8.<sup>a</sup> Los proyectos, presupuestos y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina, o sea de nueve a trece y de quince a diecisiete.

San Martín del Rey Aurelio, 11 de febrero de 1935.—El Alcalde, José Suárez.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se comprometo a ejecutar las obras de..., con sujeción al anuncio de subasta, presupuesto y pliego de condiciones, de cuyos documentos se halla enterado, por la cantidad de... pesetas y... céntimos. (La cantidad en letra).

(Fecha y firma del licitador).

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, acordó sacar a subasta las obras de variación del camino vecinal de Intregro a Bimenes, segregación entre los perfiles 78 y 142, o sea desde el Fielato al Corvero.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los que se crean con derecho puedan presentar las reclamaciones pertinentes en el plazo de cinco días y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal.

San Martín del Rey Aurelio, 22 de febrero de 1935.—El Alcalde, José Suárez.

## DE GOZON

Siendo desconocida la residencia y paradero actual del mozo Ramón García Gutiérrez, hijo de José y de Manuela, del reemplazo de 1932, así como el de sus padres, se le cita por el presente medio, para que concurra a revisar la exención que disfruta de años anteriores, en el plazo de ocho días, advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que señala el Reglamento de Reclutamiento vigente.

Luanco, 20 de febrero de 1935.—  
El Alcalde, J. M. Vega.

## Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega y Balastero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

## Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cinco, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandantes, don José Álvarez Álvarez y doña Dolores Junquera Suárez, mayores de edad, vecinos de Cangas del Narcea, representados por el Procurador don Isaac Galcerán y defendidos por el Abogado don Celestino Fernández Trapa, y de la otra, como demandada, doña Aurora Fernández Florez Martínez, mayor de edad, de igual vecindad, representada por el Procurador don Celso Gomez y defendida por el Letrado don Tomás Alonso, sobre negación de servidumbre e indemnización de daños y perjuicios.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndose admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veintinueve del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas.

Resultando que en la tramitación de este recurso de apelación se han observado las prescripciones legales:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Enrique S. de No Hernandez:

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando con relación a la servidumbre de medianería que los actores niegan exista entre su casa y la de la demandada, del contexto de la prueba practicada, aparece que en tal pared divisoria de dichas casas apoyan las vigas de ambos edificios y apoyaban también, antes de dar la demandada más altura al suyo, las vigas cimbreras del tejado, y formaban asimismo parte por uno de sus lados, el posterior, de los muros que constituían la chimenea de un horno que la demandada tuvo y desapareció con las obras últimamente realizadas, no apareciendo prueba alguna

que justifique la existencia en tal pared divisoria de signo exterior alguno de los que el artículo quinientos setenta y tres del Código civil, menciona como contrarios a la servidumbre de medianería, la cual tiene que presumirse existe, con presunción juris tantum conforme previene el artículo quinientos setenta y dos, en las paredes divisorias de los edificios contiguos, mientras no haya signo exterior, título o prueba contraria que la destruya, ninguno de los cuales han probado los actores que exista, por lo que es obligatorio declarar que la pared divisoria entre la casa de los demandantes y la de la demandada tiene el carácter legal de medianera, debiéndose por ello ambos predios tal servidumbre, sin que a ello obste que alguno de los propietarios de tal medianería no haga uso de los derechos que el artículo quinientos setenta y nueve le concede, como en el caso de autos pasa, ya que la demandada al dar más elevación a la casa de su propiedad prescindió del uso de tal pared medianera, levantando lo nuevamente construido sobre pared propia, según de las pruebas se deduce, haciendo sobre ella la carga de todo lo edificado por lo que tampoco han podido ser originados los perjuicios y daños que los actores indican sufrieron en la finca urbana de su propiedad, los que, por otra parte, no han sido probados en su realidad, como para su apreciación requiriere con una perfecta equidad la constante jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que asimismo aparece probado en los autos que salvo la servidumbre de medianería existente entre los edificios de los litigantes, ninguna otra existe a favor de la demandada ni del predio de su propiedad, por cuya razón al hacer volar el tejado de la casa, en lo nuevamente construido, al alzar un piso sobre suelo de los actores, en el viento Sur, se extralimitó en su derecho y no cumplió con lo que prevenido tiene el artículo quinientos ochenta y seis del citado Código civil, que ordena a todo propietario la construcción de los tejados o cubiertas en forma tal que las aguas pluviales caigan sobre su propio suelo, calle o sitio público, pero no sobre suelo del vecino colindante, recogiéndolas en forma que no causen perjuicios, por lo que volando el tejado sobre suelo y edificación de los actores procede decretar reduzca la demanda el vuelo o saliente del tejado de su casa en el viento Sur, de lo nuevamente construido, en tanto en cuanto vuela sobre el horno de la casa de los actores en la extensión correspondiente:

Considerando que confirmándose por los razonamientos anteriores la sentencia recurrida, es preceptiva a tenor del artículo setecientos diez de la ley procesal, la imposición de costas de esta segunda instancia a los apelantes. Vistos los artículos citados y los demás de general aplicación.

## Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada por el Juzgado de Cangas del Narcea, en veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, por virtud de la cual se declara haber lugar en parte a la demanda origen de los autos y

se condena a la demandada D.<sup>a</sup> Aurora Fernández Florez Martínez, a que retire el alero del tejado de la casa que habita por el viento Sur, de lo nuevamente construido en veinte centímetros, y en tanto en cuanto vuela sobre el horno de la casa de los esposos demandantes D. José Álvarez y D.<sup>a</sup> Dolores Junquera Suárez, que tienen en el viento Oeste, de su casa número trece, de la calle de Sud, el mercado en dicha villa, absolviendo a la demandada del resto de las peticiones hechas por los actores, sin expresa condena de costas en primera instancia y con imposición de las de apelación a los actores apelantes esposos D. José Álvarez y D.<sup>a</sup> Dolores Junquera. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Fausto García.—José Luis Pintado.—Enrique de No.—Rubricados.

## Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.

Oviedo, veintiseis de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a trece de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Ortega.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, interpuesto ante el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo por el Procurador Sr. Bernardo, en nombre de D. Serafín Navarro García, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ribadesella, de catorce de noviembre anterior, sobre obras de alcantarillado de dicha villa, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por parte al Procurador Sr. Bernardo, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias, por interpuesto el recurso contencioso administrativo, librése carta orden al Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, a fin de que se requiriera al Sr. Alcalde de Ribadesella, para que remita el expediente gubernativo y publíquese su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

## DE RIBADESELLA

D. Francisco Prieto Nuñez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadesella.

Hago saber: Que dicha Junta, en sesión celebrada en diez y seis de diciembre último, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Electoral vigente, acordó por unanimidad designar como presidentes y suplentes de las mesas electorales en las elecciones que pudieran verificarse en el bienio de 1934 y 1935 a los siguientes.

Distrito primero, Sección primera. Ribadesella.

Presidente, Leandro Martín Fernández.

Suplente, Antonio Lombardero Rodríguez.

Sección segunda, Ribadesella.

Presidente, Gregorio Ruiz Oña.

Suplente, Valeriano Díaz Sarasté.

Sección tercera, Santianes.

Presidente, Manuel Martínez Llovio.

Suplente, Jenaro Llada y Llada.

Sección cuarta, Ucio.

Presidente, José Martino Torano.

Suplente, Manuel Gutiérrez Torano.

Distrito segundo, Sección primera de Moro, El Carmen.

Presidente, Eduardo Niño Fuentes.

Suplente, José González y González.

Sección segunda, Berbes.

Presidente, Francisco Mier Blanco.

Suplente, Vicente González Penás.

Sección tercera, Leces.

Presidente, José Sánchez Suárez.

Suplente, Benjamín Iglesias González.

Sección cuarta, Junco.

Presidente, Valentín Quesada Torano.

Suplente, Ramón González Quesada.

Distrito tercero, Sección primera de Collera.

Presidente, Lucio Martínez Lago.

Suplente, Miguel Gutiérrez Pelaez.

Sección segunda, Cuerres.

Presidente, Alfonso Vallejo González.

Suplente, Aurelio García Díaz.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Ribadesella, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Prieto.—El Secretario, Pedro Vega

## JUZGADOS

## DE POLA DE LENA

Don Adolfo Suárez Manteola, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente, se interesa de los Agentes de Policía judicial, la busca y ocupación de una yegua de la propiedad de Josefa García Tuñón, vecina de Villagundú, de Quirós, de las señas siguientes:

Forontina, calzada de las cuatro patas, ancha, blanca a ambos lados de las costillas, de doce a trece años, herrada solamente de una de las patas de adelante, cuyo animal ha sido sustraído de los montes públicos de Quirós, procediendo a la detención de persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditaran su legítima adquisición.

Dado en Pola de Lena, a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Adolfo Suárez.—El Secretario, P. Foraster.

#### DE BELMONTE

##### Cédula de emplazamiento

En la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador don Ignacio Sánchez, en nombre de don José Suárez González vecino de Lozana, sobre insistencia de contratos y otros extremos, por resolución de esta fecha, se acordó hacer un segundo llamamiento a los demandados ausentes, en paradero ignorado, don Maximino, doña Avelina y don Honorio Suárez González, para que dentro de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma, previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmonte, febrero diecinueve de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente G. Santander.

#### DE OVIEDO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se dirán, sustraídos del vagón J. 10.567 de los Ferrocarriles del Norte, en esta población y detención de las personas en cuyo poder se encuentren de justificar su legítima adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser hallados, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 670 de 1930, por hurto.

##### Efectos sustraídos

Un paquete de calzado, peso siete kilos.

Otro paquete con género de punto, peso doce kilos y otro paquete de calzado, peso quince kilos.

Dado en Oviedo, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

##### Cédula de citación

Por la presente se cita y llama a D. Arturo Díaz Prida, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero y demás circunstan-

cias personales se desconocen, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Oviedo, con objeto de prestar declaración en el sumario número 606 del año de 1934, por robo, pues así está acordado en providencia de esta fecha dictada en dicho sumario, bajo apercibimiento de que sino lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 19 de febrero de 1935.—El Secretario Judicial, Antonio F. Giro.

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y ocupación de los efectos sustraídos de la Confitería titulada «La Ovefuese» de esta población, durante los pasados sucesos revolucionarios, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario 592 de 1934, por robo.

##### Efectos robados

Cuatro docenas de cuchillos inoxidables.

Cuatro docenas de tenedores idem.

Doce platos de Talavera, color azul.

Cuatro docenas de platos para postre

Tres docenas de arquitas talladas por el exterior y forradas por el interior.

Tres docenas de cajas de bombones grandes, de quince pesetas cada caja.

Media de id. de cuatro pesetas cada caja.

Otra media de id. de dos pesetas cada caja.

Cinco fuente grandes de loza, de unos setenta centímetros de diámetro.

Cinco Id. de medianas de medianas de cuarenta centímetros.

Cinco Id. pequeñas de veinticinco centímetros.

Dos fruteros de loza grandes de veinticinco centímetros de diámetro.

Dos de id. de veinte centímetros de diámetro y otros cinco Id. pequeños, de unos diez centímetros de diámetro.

Tres cajas enteras de coc, botellas cada una, de vino tinto de Palacios.

Otra de diez y ocho botellas de igual vino, blanco.

Y otra caja de vino blanco, igual a las anteriores.

Tres cajas de azúcar, su valor, ciento ochenta pesetas.

Novecientos bombones. De los finos y cien kilos de los corrientes. Veinticuatro cajas completas de galletas.

Diez y ocho bandejas de cristal para servir dulces.

Una silla de comedor.

Tres jarras de metal.

Tres de aluminio para servir café.

Una cesta mimbr. larga.

Una cestita para cubiertos.  
Un frasco de tinta de medio litro.  
Un paraguas usado de señora.  
Un velo y una bata por confeccionar, de percal.

Dado en Oviedo a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se dirán, sustraídos el día 20 de enero último, al sordo-mudo José Gonzalez, en ocasión de hallarse en el Cementerio viejo de esta población, por un Leñonario y detención de las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 40 del corriente año por hurto, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

##### Efectos sustraídos

Un traje nuevo color gris con etiqueta de los Almacenes Al Pelayo.

Un abrigo color marrón, a cuadros con etiqueta de la Sastrería de Honorato, de la calle de Jesús de esta población; unos calcetines, unos zapatos de color y una peseta y cinco céntimos.

Dado en Oviedo, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los objetos que se dirán sustraídos durante los pasados sucesos revolucionarios del establecimiento de Adolfo Vazquez, vecino de las Segadas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 44 del corriente año, por robo, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

##### Efectos robados

En metálico dos mil ochocientos sesenta y cinco pesetas.

Una gabardina, cuatro camisas, cuatro camisetas, unos zapatos y quinientos kilos de vino.

Dado en Oviedo, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

Don Carlos Alvarez Martinez, Juez de instrucción de Cangas del Narcea.

Por el presente se cita, llama y en emplaza al Alcalde de esta villa don Mario de Llano Gonzalez, mayor de edad, casado y Procurador para que

en el término de cinco días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a prestar declaración en el sumario número seis del corriente año, sobre muerte por imprudencia del niño José Menendez Alvarez, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Cangas del Narcea a doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Carlos Alvarez.—Ante mí, Vicente Zaragoza.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

OLMEDO MARTINEZ, Gregorio, de 21 años de edad, hijo de Manuel y de Maria, natural de Torreperojil (Ubeda), vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 440 de 1934, que en el mismo se sigue por tentativa de robo, contra el mismo.

CANGAS BARRAGANO, Luis, hijo de José y Consuelo, natural de La Isla, Ayuntamiento de Colunga, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad; comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Caballería Juez instructor de la Plaza de León, D. Emilio Aspe Vaamonde, con residencia en el Palacio de la Diputación, con el fin de notificarle la resolución habida en el procedimiento previo que contra el mismo se instruya.

FERNANDEZ GARCIA, Indalecio, hijo de José y de Maria, natural de Páramo de Teberga provincia de Oviedo de veintitres años de edad y cuyas señas personales se desconocen procesado en la causa número 421 da 1934, comparecerá en el término de diez días apartir desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante de Infantería Juez Instructor D. Mauricio Manrique de Lara, que tiene su domicilio en el Palacio de la Diputación Provincial de León y caso de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Esc. Tipográf. del Residencia Provincial